

hará por cada Junta provincial al apoderado ó representante legalmente autorizado que designen los interesados, el cual cuidará de hacerlo al preceptor por cuenta de éste.

42. El documento por el cual se justifique el apoderamiento ó representación del jubilado ó pensionista se presentará indefectiblemente en la oficina que ha de hacer el abono, para ser unido original á la primera cuenta que rinda la Junta.

43. La justificación de existencia que ha de preceder al cobro de la pensión ó jubilación se hará en la forma que indican los artículos 31 y 32 del reglamento, verificándose en la Península, Baleares y Canarias ante los Gobernadores de provincia ó sus delegados.

44. Con el fin de que las Juntas provinciales justifiquen en sus cuentas las obligaciones que hayan sido trasladadas á otra provincia para su pago, formarán por separado una relación que comprenda los nombres y apellidos de los interesados, provincia en que han de percibir sus haberes y fecha de la traslación de los mismos.

45. Dicha relación servirá de justificante á las Juntas provinciales y deberá unirse á sus respectivas cuentas, para que les sirva de descargo en los correspondientes conceptos de pago.

46. Mientras no existan obligaciones reconocidas que satisficran, las Juntas provinciales ingresarán en el Banco Español ó sucursal de las respectivas islas, en concepto de depósitos voluntarios intransmisibles, á nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, interin no se les ordene otra cosa, el total importe de la recaudación que obtengan en cada trimestre.

47. El sobrante que resulte en lo sucesivo de la recaudación trimestral, después de cubiertas todas las obligaciones de derechos pasivos que tengan á su cargo las Juntas provinciales, deberá ingresarse en el Banco ó sucursal en la forma indicada en la regla anterior.

48. Con objeto de facilitar el envío de fondos de unas á otras provincias y poder satisfacer inmediatamente cualquier pago imprevisto que se ordene por la Central, las Juntas provinciales tendrán especial cuidado de que exista siempre en la cuenta corriente de transferencia del Banco Español ó sucursal la suma de 500 pesos.

49. Cuando disminuya dicha cantidad en virtud de las transferencias ó de pagos imprevistos, deberá reintegrarse la diferencia que falte hasta completar los 500 pesos de los primeros ingresos que realicen las Juntas provinciales.

50. Con arreglo al artículo 22 del expresado reglamento, las Juntas provinciales cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de no realizar pago alguno, transferencias ni cancelaciones de depósitos, sin estar previa y expresamente autorizadas por la Junta Central.

51. A fin de evitar el retraso con que se reciben por esta Central las cuentas trimestrales que remiten las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, deberán éstas tener presentes los dos últimos párrafos del artículo 28 del citado reglamento.

La demora, fuera de los términos concedidos en dicho artículo 28, dará lugar á las correcciones y medios de apremio que acuerde la Junta Central, en virtud de la facultad que le concede el artículo 87 del reglamento.

52. El examen, reparo, fallo condenatorio ó absolutorio, reintegros y devoluciones verificadas ó acordadas por la Junta Central, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º del Real Decreto de 1º de Febrero de 1894 y último párrafo del 28 del reglamento para su ejecución, seguirán una tramitación parecida á la que para el mismo objeto se sigue en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

53. Los acuerdos que en lo sucesivo dicte la Junta Central, por conveniencia del servicio, referentes á la formación y rendición de cuentas, así como para el servicio de contabilidad de las Juntas provinciales, se considerarán como parte integrante de la presente instrucción.

Madrid, 6 de Noviembre de 1896. — Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

(Continuará.)

Negociado de Obras públicas.

La sociedad Westfalin y Compañía, domiciliada en Arecibo, solicita de este Gobierno General la concesión del aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo para la alimentación de las calderas establecidas en la hacienda *Oriente* de su propiedad.

La toma ha de hacerse directamente del caño *Santiago*, es decir sin el empleo de presa, y la conducción será á cielo abierto en general, y por medio de tubería de hierro bajo la carretera y el camino de servidumbre que atraviesa y en las inmediaciones de la Central. Las aguas sobrantes se devolverán al río utilizando para ello el cauce de desagüe existente que en dirección S. N. pasa muy próxima á dicha Central.

Lo que se hace público ó á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno General en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, á cuyo efecto pueden examinar el correspondiente proyecto y expediente en el Negociado de Obras públicas de este Gobierno General.

Lo que de orden de S. E. se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [725]

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos públicos en el día de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores
Londres 3 div....	C. Corredor á 7.70	7.70	7.75
Idem 90 div.....		7.65	7.70
París.....		53 p. 00	54 p. 00
Madrid y Barcelona.....		23 p. 00000000	24 p. 00000000
Provincias.....		24 p. 00000000	25 p. 00000000
New York.....		60 p. 00000000	61 p. 00000000
Habana.....		50 p. 00000000	51 p. 00000000

VALORES.	Acciones y Cédulas.	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Ultimo dividendo repartido.	Ultimos ventos.
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico.....	24000	6000	2400000		100	Todo	7	65	
Sociedad anónima de Luz eléctrica	625	Todas.	62500	\$104.56	100	\$ 10	S. O.		
Banco Popular.....	500	idem	10000		20	Idem	6.65 p. 00	S. O.	
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola.....	600	idem	60000		95	Idem	7 p. 00		
1ª Emisión á 12 años.....	2400	idem	120000		47½	Idem	7 p. 00		
2ª Idem á 20 años.....	2000	idem	200000		100	Idem	7 p. 00		
3ª Idem á 20 años.....	1500	idem	150000		50	Idem	7 p. 00		
4ª Idem á 12 años.....	5000	idem	500000		160	Idem	7 p. 00		
5ª Idem á 20 años.....									

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 442 de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, Sres. Christian Emil Bichel y Engelbert Schulte, residente en Hamburgo (Alemania), ha obtenido patente de invención por "un procedimiento para la fabricación de gas acetileno inexplorable destinado á los efectos de alumbrado calefacción ó inflamación", por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 23 de Junio de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1916 en que concluirá su derecho siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 19 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 442 de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, Don Juan Fürbringer, residente en Hamburgo Baiera (Alemania), ha obtenido patente de invención por "un horno de capela," por lo

cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años, contados desde el día 30 de Junio de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento hasta igual fecha del año 1906 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 19 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 442 de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, Sres. Claus y Compañía, residentes en Leipzig (Alemania), ha obtenido patente de invención por "un instrumento de cuerdas mecánico," por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el día 14 de Julio de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1906 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 19 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Negociado de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en 9 del actual, se ha señalado el día 12 de Enero próximo á las nueve de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido entre el puente de los Reyes Católicos y Toa-alta cuyo importe, según presupuesto aprobado en la misma fecha, asciende á diez y nueve mil novecientos veinte y ocho pesos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional, para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de setecientos noventa y siete pesos depositada al efecto en la Tesorería General de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Puerto-Rico, 10 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Pliego de condiciones administrativas

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dichas obras, regirán, además del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las prescripciones administrativas económicas siguientes:

Art. 2º El licitador á quien se hubieren adjudicado las mencionadas obras, tendrá diez días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del papel del sello 11º correspondiente al expediente de subasta, según dispone el inciso 6º del artículo 13 (el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre).

Art. 3º La fianza definitiva se compondrá de mil quinientos noventa y cuatro pesos, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina aquél á este nuevo objeto.

Art. 4º Las obras deberán empezar á los treinta días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los ocho meses del comienzo de dichas obras.

Art. 5º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriesen más de dos meses sin verificarse el pago, desde el fin de dicho plazo, se acreditará al contratista el medio por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 10 de Diciembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Modelo de proposición

"Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA de...., (aquí fecha y el número